PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 03 de Noviembre de 2026 *Año CVII* *Edición No. 88 Alcance III*

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

htttps://www.guerrero.gob.mx/

Precio del ejemplar: 26.98

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 243 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL..... 3

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 243 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2025, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 25

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 243 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de junio del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de protección y cuidado animal, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue presentada la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en Materia de Protección y Cuidado Animal**, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA: Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Iniciativa de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de

los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el contenido que integra la Iniciativa con Proyecto Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Durante la sesión de pleno de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Diputada Ma. Del Pilar Badillo Ruiz, Diputado Alejandro Carabias Icaza, Diputado Joaquín Badillo Escamilla y Diputado Robell Urióstegui Patiño, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Movimiento de Regeneración Nacional, del Partido revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Movimiento de Regeneración Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente presentaronla **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL**, misma que fue remitida por el presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos para el proceso legislativo correspondiente.

Para su atención y efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, instruyó que la Iniciativa de mérito se remitiera a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por lo que el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos remitió a esta Comisión mediante el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0951/2025 de fecha 11 de abril de dos mil veinticinco, la Iniciativa de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas adoptaron la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1978. La Declaración contiene 14 artículos, de los que citamos las siguientes proclamaciones: “Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre; todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse; ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre; los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.”

Esta Declaración Universal establece que todo animal posee derechos; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales. Además, señala que ningún animal debe someterse a malos tratos o actos crueles y que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental, incluyendo la legislación en la materia.

En tanto, en la Conferencia de 2012 la Asamblea General de la ONU reconoció el bienestar animal como merecedor de su consideración a través del desarrollo sostenible. Además, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), que constituye una referencia internacional en materia de salud animal y zoonosis, ha considerado al bienestar animal como una de sus prioridades, por lo que ha exhortado a sus países miembros, entre los que se encuentra México, a contar con un marco jurídico al respecto, en el que puedan apoyarse para sus negociaciones internacionales.

El 28 de enero de 1988, se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con el objeto de reglamentar las disposiciones constitucionales relativas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en todo el territorio nacional. En esta ley, se incorporaron normas tendientes a proteger a las especies animales endémicas.

La primera reforma a la LGEEPA, publicada el 13 de diciembre de 1996, incorporó, en su artículo 79, fracción VIII, entre los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, el "fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas. El artículo 87 BIS 2, de dicha ley introdujo la obligación del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios de regular "el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales".

En la última reforma al artículo 87 BIS 2 de la LGEEPA, publicada el 7 de enero de 2021, se extendieron las obligaciones gubernamentales para la protección de los animales, para promover el trabajo conjunto para evitar el maltrato animal, la venta descontrolada y que estados y municipios establecieran las sanciones para inhibir ese tipo de prácticas en detrimento de los animales de compañía.

Por su parte, el 3 de julio de 2000, se publicó la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), cuyo objeto fue establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en todo el territorio nacional. En su artículo 4º, se estableció el deber de las y los habitantes del país de conservar la vida silvestre, así como la prohibición de cualquier acto que implicara su destrucción, daño o perturbación.

La Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), publicada el 27 de julio de 2007, define el concepto de "animales vivos" y señala el objeto de la ley, que incluye procurar el bienestar animal descrito. En esta misma ley, en su articulo 20, establece los principios básicos que deben regir a las disposiciones de sanidad animal que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad.

En síntesis, la legislación nacional vigente contiene conceptos y definiciones que orientan la relación del ser humano con los animales. La LGEEPA define el "trato digno y respetuoso" a los animales; la LGVS determina qué se entiende por "maltrato" y "crueldad animal", y la LFSA establece los principios básicos del "bienestar animal". Estos antecedentes normativos, así como la legislación de las entidades federativas en la materia, demuestran la preocupación, el interés y la necesidad de contar con un marco normativo para la protección y cuidado de los animales.

En este contexto, llama la atención que México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal y el primer lugar en Latinoamérica según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), lo que refleja un problema grave en cuanto a la protección de los animales.

De acuerdo con la Sociedad Americana de Prevención y Crueldad hacia los Animales (ASPCA, por sus siglas en inglés, (ASPCA, 2021), el maltrato animal se define como "cualquier acto intencional que cause daño, sufrimiento o estrés innecesario a un animal, ya sea doméstico o salvaje".
El maltrato animal se puede dar por acción u omisión, siempre en relación con el ser humano, donde el animal es maltratado, por lo que sufre violencia, esta violencia, puede reproducirse en otros contextos, por lo tanto, es imperante estudiar los antecedentes y fundamentos del maltrato animal.

Para Glatt (2009), "el maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad."

Romero, D. (2009), menciona que: "quien abusa de los animales también puede llegar a hacerlo con las personas, por lo tanto, castigar el maltrato animal no sólo favorece a los animales, también protege a los seres humanos, y es también un indicador de nuestra salud social, avance cultural y valores que como sociedad defendemos".

La crueldad hacia los animales dice mucho del retraso en el desarrollo como especie humana. Este comportamiento debería alarmar a todos y debería ser una de las principales preocupaciones éticas que enfrenta la sociedad en la actualidad, especialmente teniendo en cuenta que existe una relación significativa entre el abuso animal y la violencia.

Teniendo en cuenta el hecho de que la crueldad animal sucede, y en una gran escala, el estado debería actuar ante este problema, no obstante, no se han tomado las medidas necesarias para concienciar a las personas, ya que los animales son utilizados, expuestos a químicos y maltratados de manera que no es justificable el sufrimiento ante el bien que le esté dando a la humanidad, o un individuo en particular.

En México, son muy pocas las campañas contra el maltrato animal, por lo tanto, existe la necesidad de hacer campañas con estrategias de responsabilidad social que sirva para sensibilizar a las personas, sobre este problema que afecta a todos.

Que consciente de esta realidad, el Poder Ejecutivo Federal promovió una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en su texto la prohibición del maltrato a los animales y la facultad del Congreso de la Unión para emitir la Ley General que regule la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, sus municipios, y en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Con la aprobación en las Cámaras del Congreso de la Unión de la referida reforma y su validación por parte del Constituyente Permanente, ahora el Estado Mexicano tiene un sistema jurídico que establece las bases para la protección, preservación y conservación del bienestar animal.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) estableció la prohibición del maltrato a los animales y la facultad del Congreso de la Unión para emitir la ley general que regule la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para consumo humano, y de medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, así como la incorporación de dicho tema en los planes y programas de estudio de la educación del país.

Tuvo un principio base: los animales como un bien y valor sobre tres ejes fundamentales: el impulso de una educación de valor animalista; la obligación estatal de protección y cuidado de los animales como un bien; y la atribución legislativa para desarrollo de las disposiciones indicadas, lo que se concretó con las modificaciones a los siguientes artículos:

- El Artículo 3° constitucional, con el fin de que los planes y programas de estudio incorporaren la perspectiva de protección, cuidado y no maltrato de los animales, en función de las relaciones específicas que guarden con las personas.
- El Artículo 4° constitucional, para que se prohíba el maltrato a los animales, así como la obligación estatal de proteger, cuidar y conservar a los animales.

- El Artículo 73 constitucional, para asignar al Congreso de la Unión la facultad de aprobar leyes concurrentes para proteger, cuidar, así como prevenir y prohibir el maltrato animal conforme a su naturaleza y vínculos con las personas, incluso de animales destinados al consumo humano.

Algunos datos que robustecen la importancia de este tema. De conformidad con los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbiare) 2021, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los hogares, el 69.8% de las personas encuestadas contaba con algún tipo de mascotas. En total, se calcula que existen casi 80 millones de mascotas en el país: 43.8 millones de canes, 16.2 millones de felinos y 20 millones de otras mascotas pequeñas.

Asimismo, los animales son fundamentales para la economía nacional, como materia prima de productos de consumo y fuente de trabajo de una parte importante de la población. Al mismo tiempo, son seres que acompañan al ser humano y que resuelven algunas de sus necesidades, incluso de afecto y compañía. Son seres vivos integrantes de la diversidad biológica del país.

El índice de Bienestar Animal de la Organización Mundial de Protección Animal establece lo siguiente sobre México: Casi todas las entidades Federativas tienen una legislación independiente en materia de bienestar animal, lo que significa que casi todos los animales en México reciben algún nivel de protección.

Es así como en el caso particular, el artículo 6, numeral 1, fracción VII, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece la obligación del Estado para la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. Esto en una interpretación se puede entender que dentro de estos bienes se compone la biodiversidad, y por ende los animales tanto silvestres como domésticos, sin embargo es importante realizar las especificaciones pertinentes para agregar el concepto de “animales”.

En sesión de fecha 18 de marzo del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, que establece prohibiciones tajantes como las peleas de perros; el uso y/o presentación de animales silvestres en espectáculos circenses o en simple exhibición de circos fijos o itinerantes, sin importar su denominación; el uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad; la venta de animales vivos a menores de dieciocho años si no están acompañados por un adulto que se responsabilice ante el vendedor por el animal; el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y/o de concreto de zonas urbanas y suburbanas, entre otras. Dicha ley fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 26 de diciembre de 2014.

El 13 de junio de 2019 se aprobó el Decreto número 237 por el que se adiciona un párrafo Tercero a la Fracción VII del Numeral 1 del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para prohibir el maltrato animal. Sin embargo, a pesar de tener casi seis años de haber sido aprobada, hasta el pasado 13 de marzo de 2025 solo 39 ayuntamientos habían avalado dicha reforma por lo que aún no puede ser promulgada ya que necesita el respaldo de la mitad más uno de los gobiernos municipales en la entidad. Dicha adición es coincidente con la esencia de la reforma a la Constitución federal y a la que se propone en la presente iniciativa, por lo que se considera únicamente agregar un párrafo adicional que complementaría el referido al principio del presente párrafo.

De acuerdo al Área de Bienestar Animal de la Secretaría de Medio Ambiente de acuerdo a un diagnóstico realizado en 2024, de los ochenta y cinco municipios del estado de Guerrero, sólo nueve tienen Reglamentos de Bienestar Animal: Taxco, Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala, Eduardo Neri, Tixtla, San Marcos y Coyuca de Benítez.

A partir de lo expuesto, se establece que es necesario que en el Estado de Guerrero también se eleve a rango constitucional la prohibición del maltrato a los animales para su mayor protección.

El problema viene debido a que la mayor parte de la sociedad no está informada o ignora el hecho del maltrato a los animales, por lo que incluir a los animales en la Constitución del Estado implicará el reconocimiento de su derecho a cohabitar en condiciones que favorezcan su trato digno, así como facilitará que sean las autoridades educativas las que construyan propuestas didácticas y metodologías estandarizadas para la prevención del maltrato animal.

A partir de estudio realizado a la Reforma en materia de Protección y Cuidado Animal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya vigente, el proceso de armonización a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, implicaría una reforma como se expone en el siguiente cuadro:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero
Artículo 3o. … **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…**	**188.** … **I.** a **II.** … **III.** Será progresista, con contenido nacional y regional, inspirada en principios democráticos; fomentará la igualdad entre las personas y el desarrollo armónico de las facultades del ser humano; impulsará el civismo,

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero
... Los planes ·y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales,** entre otras. **I. a X. ...**	la identidad nacional y estatal, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura, y promoverá el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente**, la protección de los animales** y los valores de la convivencia pacífica, la tolerancia, el pluralismo y la diversidad; **IV.** a **V.** … …
Artículo 4o. … **...** **...** **...** **...** **Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado Mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.** **...** **…** **...** **...** **...** **…** **...** **...** **...** **...** **...** **...** **...**	**Artículo 19.** … **1.** … **I.** a **XI.** … **2.** … **3.** … **I.** a **IV.** … **V.** Participar y coadyuvar en la protección, defensa y conservación del medio ambiente**, los animales** y los recursos naturales, de manera individual o colectiva a través de los medios legales que las leyes en la materia prevean. **Queda prohibido el maltrato a los animales. El Gobierno del Estado y los municipios deberán garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero
	animales, en los términos que señalen las leyes respectivas; y VI.
Sin correlativo.	**Artículo 91.** … **I.** … a **XVII.** … **XVIII.** Establecer las políticas públicas tendientes a preservar el medio ambiente, el equilibrio ecológico**, la protección y cuidado de los animales** y procurar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional para su óptimo aprovechamiento; **XIX.** … a **XLVI.** …
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: **I. a XXIX F. ...** **XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; **y de protección y bienestar de los animales;** **XXIX-H. a XXIX-Z .** ... **XXX. a XXXII .** ...	**Artículo 61.** … **I.** a **XLIV.** … **XLV.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; **y de protección y bienestar de los animales;**
Sin correlativo	**Artículo 179.** … **1.** En el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero
	concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente **y a los animales**, planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente; y **2.** …

Es importante señalar que esta iniciativa, en caso de aprobarse, no tendrá un impacto presupuestario en el egreso público, por lo que no habrá creación de nuevas plazas, unidades administrativas, ni de nuevas instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman la fracción V del Numeral 3 del Artículo 19, la fracción XLV del Artículo 61, la fracción XVII del Artículo 91, el Numeral 1 del Artículo 179 y la fracción III del Artículo 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 19. …

1. …

I. a **XI.** …

2. …

3. …

I. a **IV.** …

V. Participar y coadyuvar en la protección, defensa y conservación del medio ambiente**, los animales** y los recursos naturales, de manera individual o colectiva a través de los medios legales que las leyes en la materia prevean; y

VI.

Artículo 61. …

I. a **XLIV.** …

XLV. Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; **y de protección y bienestar de los animales;**

Artículo 91. …

I. … a **XVII.** …

XVIII. Establecer las políticas públicas tendientes a preservar el medio ambiente, el equilibrio ecológico**, la protección y cuidado de los animales** y procurar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional para su óptimo aprovechamiento;

XIX. … a **XLVI.** …

Artículo 179. …

1. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente **y a los animales**, planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente; y

2. …

188. …

I. a **II.** …

III. Será progresista, con contenido nacional y regional, inspirada en principios democráticos; fomentará la igualdad entre las personas y el desarrollo armónico de las facultades del ser humano; impulsará el civismo, la identidad nacional y estatal, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura, y promoverá el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente**, la protección de los animales** y los valores de la convivencia pacífica, la tolerancia, el pluralismo y la diversidad;

IV. a **V.** …

…

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un último párrafo a la Fracción VII del Numeral 1 del Artículo 6; un segundo párrafo a la fracción V del Numeral 3 del Artículo 19 y la Fracción XLVI al Artículo 61 para quedar como sigue:

Artículo 6. …

1. …

I. a VI. …

VII. …

…

Queda prohibido el maltrato a los animales en el estado de Guerrero y sus municipios.

2. a 3. …

Artículo 19. …

1. …

I. a **XI.** …

2. …

3. …

I. a **IV.** …

V. …

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Gobierno del Estado, los municipios y las personas deberán garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas; y

VI. …

Artículo 61. …

I. a **XLIV.** …

XLV. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis del Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII del Artículo Cinco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Derechos de Búsqueda de Niñas y Mujeres Desaparecidas y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis al Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que el mismo es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatorio de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1.- El movimiento de liberación animal iniciado en la década de los setenta por Richard D. Ryder, psicólogo y filósofo británico, pionero del movimiento por los derechos de los animales, y Peter Singer[1], filósofo utilitarista australiano, es un referente recurrente al hablar del maltrato y protección animales. Es importante resaltar que Richard D. Ryder sostiene que los animales comparten la capacidad de sufrir con el ser humano, la postura de este autor, denominada "dolorismo" , comparte con la postura de Peter Singer el reconocimiento de la capacidad de sintiencia de los animales no humanos, esto es, su capacidad de sentir. Ryder sostiene que la especie, al igual que la raza o el sexo, no es un criterio válido para la discriminación, por lo que, aunque acepta que el ser humano es único en muchos aspectos, ello no lo hace moralmente superior.

Bajo esa tesitura, hablemos entonces de bienestar animal ya que en los últimos años se ha dado paso a la configuración de una movilización social muy específica que se caracteriza por dos rasgos importantes; el primero es que es internacional. La fuerza creciente que ha adquirido el movimiento de liberación animal y la defensa de los derechos de los animales se observa en que los partícipes dejan de lado una serie de prejuicios culturales, sociales, políticos y económicos por una lucha común y un punto de encuentro.

El segundo rasgo es que se comparte la idea de que pugnar por la liberación de los animales no humanos es también pugnar por la liberación de los seres humanos. El cambio no será inmediato, conlleva tiempo y requiere del esfuerzo de la sociedad en general; lo que se propone es un cambio cultural. Dadas las protestas a nivel nacional por los actos de maltrato animal, es tiempo de reconocer la situación actual de los animales, de aceptar que comprometemos día a día su integridad, de preguntarnos si hay animal alguno que no tratemos de manera cruel, de ser empáticos con la fauna y con nosotros mismos, de pensar qué tan inconsciente es el ser humano al lastimar a otro ser vivo.

2.-Gracias a una preocupación universal emergente hacia la situación ética, jurídica y moral de los animales no humanos,' la sociedad se ha encargado de ahondar en la temática de la protección animal.

"Bienestar" y "liberación" animal son términos que suelen confundirse. Más que nada porque los dos movimientos se preocupan por el animal y apoyan el hecho de ofrecerle ciertos cuidados y abolir prácticas de maltrato y crueldad. Sin embargo, el movimiento de bienestar animal se enfoca en las metas a corto plazo y la liberación animal busca la abolición de toda explotación de éstos.

[1] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/9.pdf

Por bienestar entendemos el conjunto de elementos que le permite al animal desarrollarse dentro de su entorno, proveerle una estancia segura, tranquila, libre de estrés y con las comodidades necesarias para su desenvolvimiento.[2]

Los animales son seres que no pueden hablar, pero sí sentir. De nosotros depende respetar su vida y darles un trato adecuado y sin sufrimiento. De eso se trata el bienestar animal, aquí te contamos más.

En el Código Terrestre de la **Organización Mundial de Sanidad Animal** (WOAH, por sus siglas en inglés) definen el bienestar animal como: el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Medirlo no es fácil, por eso desarrollaron un postulado de 5 libertades que permiten saber si los animales viven con bienestar adecuado y, sobre todo, si estamos cumpliendo con la responsabilidad de respetar sus derechos a una vida sin sufrimiento. Dichas libertades se enuncian: 1. Libre de hambre, de sed y de desnutrición; 2. Libre de temor y de angustia; 3. Libre de molestias físicas y térmicas; 4. Libre de dolor, de lesión y de enfermedad y Libre para poder expresar las conductas y pautas de comportamiento propias de su especie.

3.-Por otra parte, en la actualidad, los derechos de los animales están vigentes en la Ciudad de México y se les reconoce como seres sintientes en su constitución, se consideran protegidos por esta ley, es decir, que todo animal posee reconocimientos legales más no derechos, por otra parte, así mismo, es posible que por el desconocimiento de dichas protecciones legales, las personas siguen maltratando y cometiendo delitos contra los animales.

Por otra parte, la protección de los animales a través del Derecho en México, asegura su bienestar y sanciona prácticas de maltrato y crueldad animal. Con un enfoque antropocentrista y ambientalista se le dió protección a los animales a través del Derecho Penal, este tiene como antecedente las reformas al Código Penal Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996, y a su vez fueron tomando reconocimiento en varios estados de la república mexicana, y fue así que sus congresos locales, aprobaron sus iniciativas de sus códigos penales.

4.- Por otra parte, en países como Alemania, Holanda y Suiza, por señalar algunos, ya se protegen legalmente los Derechos de los Animales desde su Constitución Política, es decir que el Estado tiene la tutela legal de proteger, vigilar y sancionar a quien violente a los animales, además de derecho a tener leyes secundarias y códigos que regulan las obligaciones de sus ciudadanos para su mejor cuidado y protección.

Actualmente en algunas partes del mundo, ya no son considerándolos como cosas, sino como seres sintientes y son protegidos legalmente, su reconocimiento jurídico está plasmado en las leyes, ahora es una realidad que por muchos años, los grupos, asociaciones

[2] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/9.pdf

e instituciones no gubernamentales de protectores de los animales, deseaban ver, hoy son una realidad socialmente y legalmente reconocidos.

5.- En México, los derechos de la naturaleza, ya son una realidad y son reconocidos, en varias constituciones en los estados de la república, y el primero, fue el Estado de Guerrero, en su constitución dejó explicito el reconocimiento, el reconocimiento a los derechos de la naturaleza.

Es importante conocer, que ya existen los Derechos de los Animales desde un enfoque jurídico y una penalización en México, pero aún así sigue habiendo un desconocimiento de ellos en la sociedad en general, porque el maltrato animal es muy común todavía entre su población. Y más aún, se conoce que México es el número uno de los países de Latinoamérica en maltrato animal y a nivel mundial ocupa el tercer lugar.

Primera sentencia condenatoria con privación de la libertad en México Después del breve análisis a las diferentes leyes estatales y a sus códigos penales, se encontró que existen las penas por maltrato animal y crueldad, pero que hay estados que aún no cuentan con una ley de bienestar animal y que de todas las entidades federativas de México, en el estado de Chiapas, no se tipifica penalmente el maltrato animal. Por otra parte, se conoce que en México, entre los años de 2019 y 2020, el índice de castigo por incurrir en actos de maltrato animal fue menor al 0,01 %, de agresores remitidos a las Fiscalías estatales en relación con el número total de denuncias y carpetas de investigación presentadas. En México por primera vez desde la aprobación de la tipificación en los códigos penales de los estados, ya existe la primera sentencia condenatoria con privación de la libertad por maltrato animal, el caso especifico por envenenamiento de dos caninos en el estado de Querétaro, fueron Athos y Tango, dos perros con adiestramiento de rescate que pertencian a la Cruz Roja de México. Se responsabilizó a un hombre de nombre Bengamín “N” de 60 años que omitiremos sus apelativos para efectos de privacidad, que fue imputado y declarado culpable por el delito doloso de maltrato y crueldad animal. La juez Alicia Basurto Garcia del Juzgado de Querétaro, después de que se defendió en juicio. Enfrentó un juicio que concluyó por el delito de crueldad animal. Este es primer juicio que concluye con una condena por ese delito en México. La juez en Querétaro emitió un fallo de 10 años de prisión, sin derecho a fianza, así como el pago por reparación de daño equivalente a $2,500.000. 00. La juez mencionó que fue pérdida irreparable, incluso para la sociedad internacional, debido a las labores que realizaban los caninos Athos y Tango como labor social, como parte de la Cruz Roja.

La Constitución Política de la Ciudad de México (2017) establece que los animales son seres sintientes y merecen un trato digno; en forma similar se reconoce a los animales en las constituciones políticas de estados como Durango (2020), Michoacán (2018), Guanajuato (2015) y Guerrero (2014), entre otros. Actualmente, los treinta y dos estados del país cuentan con leyes que sancionan la crueldad. Casi todos poseen una regulación administrativa y penal en ese tema, siendo las excepciones Oaxaca, que no tiene ley protectora, pero considera como delito a algunos abusos, y Chiapas, que sí posee una ley protectora de animales pero no tipifica delitos de crueldad.

6.- En el ámbito internacional, México es parte de tratados que regulan el tráfico y el manejo de animales silvestres y ecosistemas. Así ocurre con la Convención Internacional para el Tráfico de Especies Silvestres (1991), el Convenio Sobre la Diversidad Biológica (1993) y el Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC, 2020). Este regula la protección ambiental, obligando a las partes a monitorear el tráfico de fauna y a combatir el comercio ilegal de fauna y flora silvestre.

7.- El capítulo de crueldad y maltrato animal del Código Penal del Estado de Guerrero es el más amplio en todo el país en cuanto a descripción de conductas constitutivas como delito siendo veinte en total y de los más recientes pues se adicionó en el 2019. Contempla los actos de zoofilia, abandono o que se deje algún animal en estado vulnerable, falta de bienestar, abusos de jornadas laborales, a quien organice peleas de perros, los haga ingerir bebidas alcohólicas o suministre drogas, apropiarse de animales silvestres para hacerlos vivir en cautiverio, uso para propaganda política, experimentación , entre otros en términos contrarios a la Ley Número 41 de Bienestar Animal, quien compre o venda artículos fabricados con productos o subproductos de especies silvestres vedadas por Ley o en estado de extinción entre otros.

8.-Guerrero como ya se mencionó, cuenta con la Ley Número 491 de Bienestar Animal la cual tiene una extensa exposición de motivos en cuanto a la importancia del respeto y bienestar animal. Asigna competencias específicas al titular del poder ejecutivo estatal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría de Protección Ecológica, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Policía Ecológica Estatal y a los ayuntamientos. Estos últimos cuentan con un amplio número de facultades en la materia.

También se establecen actividades de educación y difusión del trato digno a los animales. La Secretaría de Medio Ambiente apoyada por la Secretaría de Salud debe difundir el contenido de la ley y de información que genere una cultura de protección, responsabilidad trato digno y respetuoso a los animales; desarrollar programas de educación y capacitación en coordinación con la Secretaría de Educación; así como promover información, contenidos educativos y disposiciones legales, que propicien una cultura de protección y trato digno a los animales. Por su parte, los municipios deben impulsar y crear campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales, sistemas de adopción y desincentivar la compra-venta de animales domésticos y de compañía en la vía pública.

9.-El Congreso Local en los últimos años no ha sido omiso en el tema y ha legislado en esta materia, los Diputados y Diputadas de las Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, aprobó con fecha trece de junio de dos mil diecinueve, el proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, donde se reconocen a los animales como seres sintientes, el cual fue validado por cuarenta y ocho municipios con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

En sesión del veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobó por unanimidad la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, la cual fue enviada por la Cámara de Senadores y que gira en torno a un principio base: los animales como un bien y valor sobre tres ejes fundamentales: el impulso de una educación de valor animalista; la obligación estatal de protección y cuidado de los animales como un bien; y la atribución legislativa para desarrollo de las disposiciones indicadas, en clave concurrente.

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes CONCLUSIONES:

1.- La interacción de los humanos con los animales no es algo nuevo. Desde los inicios de la humanidad, siempre han sido compañía, protección, alimento, fuerza de trabajo, vestido y hasta de servicio (como los perros rescatistas). Y es por ese vínculo que se tiene de las actividades humanas con los animales que surge el bienestar animal.

2.- La protección animal juega un papel fundamental en la conservación de la biodiversidad. Cada especie animal tiene un papel único en el equilibrio del ecosistema, y su desaparición puede tener efectos negativos en la cadena alimentaria y la salud general de los ecosistemas. Al proteger y preservar a las especies animales, contribuimos a mantener la diversidad biológica de nuestro planeta.

3.- La protección animal desempeña un papel crucial en la prevención del maltrato animal. La promoción de leyes y regulaciones más estrictas, así como la educación sobre el trato ético hacia los animales, contribuye a reducir los casos de abuso y crueldad. Además, la protección animal implica que hay personas luchando por conseguir unas prácticas más humanas en la agricultura, la investigación científica y el entretenimiento, asegurando que los animales sean tratados con respeto y dignidad, llegando incluso a buscar alcanzar un objetivo centrado en suprimir toda práctica de explotación animal.

4.- La protección animal desempeña un papel fundamental en la educación y concienciación de la sociedad. A través de programas educativos, actividades de divulgación y campañas de sensibilización, se promueve la importancia del trato ético hacia los animales y se alienta a las personas a tomar medidas concretas para protegerlos. Esto incluye la adopción responsable de mascotas, la esterilización y castración, y el fomento de prácticas sostenibles en relación con los animales y su hábitat.

5.-En conclusión, la protección animal no es solo una cuestión de compasión, sino que tiene un impacto significativo en la sociedad en su conjunto. Desde la conservación de la biodiversidad hasta la promoción de la empatía y la prevención del maltrato, la protección animal es esencial para construir una sociedad más justa y sostenible. Al reconocer la importancia de la protección animal y tomar medidas para salvaguardar su bienestar, estamos construyendo un futuro en el que la coexistencia entre humanos y animales sea armoniosa y respetuosa.

6.- Elevar la protección y el cuidado animal a rango constitucional tanto federal como local, es importante porque refuerza el compromiso estatal con el bienestar animal, crea un marco legal más sólido y promueve una cultura de respeto hacia los animales. La protección constitucional asegura que el Estado garantice la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, incluso frente a cambios en la legislación ordinaria".

Que en sesiones de fecha 03 y 04 de junio del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de protección y cuidado animal. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 243 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman la fracción V del Numeral 3 del Artículo 19, la fracción XLV del Artículo 61, la fracción XVII del Artículo 91, el Numeral 1 del Artículo 179 y la fracción III del Artículo 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 19. …

1. …

I. a **XI.** …
2. …

3. …

I. a IV. …

V. Participar y coadyuvar en la protección, defensa y conservación del medio ambiente, los animales y los recursos naturales, de manera individual o colectiva a través de los medios legales que las leyes en la materia prevean; y

VI.

Artículo 61. …

I. a XLIV. …

XLV. Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

Artículo 91. …

I. … a XVII. …

XVIII. Establecer las políticas públicas tendientes a preservar el medio ambiente, el equilibrio ecológico, la protección y cuidado de los animales y procurar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional para su óptimo aprovechamiento;

XIX. … a XLVI. …

Artículo 179. …

1. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente y a los animales, planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente; y

2. …

188. …

I. a II. …

III. Será progresista, con contenido nacional y regional, inspirada en principios democráticos; fomentará la igualdad entre las personas y el desarrollo armónico de las facultades del ser humano; impulsará el civismo, la identidad nacional y estatal, y el aprovechamiento

sustentable de los recursos naturales; alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura, y promoverá el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente**, la protección de los animales** y los valores de la convivencia pacífica, la tolerancia, el pluralismo y la diversidad;

IV. a **V.** …

…

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un último párrafo a la fracción VII del Numeral 1 del Artículo 6; un segundo párrafo a la fracción V del Numeral 3 del Artículo 19 y la fracción XLVI al Artículo 61 para quedar como sigue:

Artículo 6. …

1. …

I. a VI. …

VII. …

…

Queda prohibido el maltrato a los animales en el estado de Guerrero y sus municipios.

2. a 3. …

Artículo 19. …

1. …

I. a **XI.** …

2. …

3. …

I. a **IV.** …

V. …

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Gobierno del Estado, los municipios y las personas deberán garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas; y

VI. …

Artículo 61. …

I. a **XLIV.** …

XLV. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general.

QUINTO. Remítase a los Ayuntamientos Municipales para su conocimiento y efectos legales.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
JESÚS PARRA GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 243 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 243 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2025, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Cuarta Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que las Diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Ma. del Pilar Vadillo Ruiz y los Diputados Alejandro Carabias Icaza, Joaquín Badillo Escamilla y Robell Uriostegui Patiño, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de protección y cuidado animal.

Segundo. Que en sesión de fecha 09 de abril del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero. Que en sesión de fecha 04 de junio del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 243 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de protección y cuidado animal.

Cuarto. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto. Que con fecha 18 de marzo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto al Decreto Número 243 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de protección y cuidado animal.

Sexto. Que el informe de referencia deja constancia de **49** votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

1. Acapulco de Juárez
2. Acatepec
3. Ahuacuotzingo
4. Ajuchitlán del Progreso
5. Apaxtla de Castrejón
6. Arcelia
7. Atenango del Río
8. Atlixtac
9. Atoyac de Álvarez
10. Benito Juárez
11. Buenavista de Cuéllar
12. Chilapa de Álvarez
13. Chilpancingo de los Bravo
14. Cocula
15. Copala
16. Copalillo
17. Cuajinicuilapa
18. Cuetzala del Progreso
19. Eduardo Neri
20. Florencio Villarreal
21. General Heliodoro Castillo
22. Huitzuco de los Figueroa
23. Iguala de la Independencia
24. Igualapa
25. Ixcateopan de Cuauhtémoc
26. José Joaquín de Herrera
27. Juan R. Escudero
28. Las Vigas
29. Leonardo Bravo
30. Mochitlán
31. Ñuu Savi
32. Olinalá
33. Ometepec
34. Quechultenango
35. San Marcos
36. San Nicolás
37. Santa Cruz del Rincón
38. Taxco de Alarcón
39. Tecoanapa
40. Tecpan de Galeana
41. Tepecoacuilco de Trujano
42. Tetipac
43. Tixtla de Guerrero
44. Tlacoachistlahuaca
45. Tlalchapa
46. Tlalixtaquilla de Maldonado
47. Tlapa de Comonfort
48. Xochistlahuaca
49. Zitlala

Séptimo. También dicho informe da constancia de 1 voto en contra del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca.

Octavo. Que realizado el cómputo, se tiene que 49 municipios aprobaron el Decreto Número 243, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 243 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de protección y cuidado animal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 243 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de protección y cuidado animal, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 04 de junio del año 2025, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Túrnese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ERIKA LORENA LÜHRS CORTES.
Rúbrica.

Efemérides

03 de Noviembre

1592. *Se funda la villa de San Luis Mexquitic, hoy San Luis Potosí, capital de ese mismo estado. Fue un centro minero novohispano de importancia.*

1973. *Muere Arturo de Córdova, actor de la "Época de Oro" del Cine Mexicano.*

1792. *En la Nueva Galicia, actual estado de Jalisco se funda la Real Universidad de Guadalajara*

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....$ 3.52

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....$ 5.87

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....$ 8.21

Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....$ 26.98

ATRASADOS.....$ 41.06

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....$ 587.72

UN AÑO.....$ 1,261.08

Suscripciones para el extranjero

POR SEIS MESES.....$ 1,032.33

POR UN AÑO .....$ 2,035.33

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/

DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial